

MIÉRCOLES, 21 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 202

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2020-7568 *Extracto de la convocatoria reguladora para la concesión de ayudas al comercio y/o autónomos locales para paliar las pérdidas ocasionadas por la crisis del COVID-19.*

BDNS (Identif.): 527652.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/527652>).

Primero. Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo una actividad económica encuadrada dentro de los sectores de: Comercio al por menor, restauración, servicios, y talleres y que estén definidas como PYME. A tales efectos, se especifica en el ANEXO I de las bases las actividades incluidas en esta convocatoria. La categoría de PYME, según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en su artículo 2, se define como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros. Los requisitos que deben cumplir las entidades beneficiarias son los siguientes:

a) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente al segundo trimestre de 2020, al menos un 50 por ciento respecto del promedio facturado en el mismo trimestre del año natural anterior a la declaración del Estado de Alarma (año 2019). Cuando la persona solicitante no lleve el periodo exigido para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo actividad desarrollado. Este requisito se justificará mediante declaración responsable de la solicitante incluida en el formulario de solicitud de subvención.

b) Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente o en el Régimen General de la Seguridad Social y en Hacienda como mínimo desde el 14 de marzo de 2020.

c) Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Laredo. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

d) Que el domicilio social o el centro de trabajo donde se desarrolla la actividad esté ubicado en el término municipal de Laredo.

e) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Que haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Laredo.

g) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

CVE-2020-7568

MIÉRCOLES, 21 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 202

2. Quedan excluidas las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado anterior que:

a) El 14 de marzo de 2020, en el caso de personas físicas que fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de la actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en el caso de personas jurídicas que hayan cesado en su actividad.

b) El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior, en el caso de personas físicas, fueran trabajadores por cuenta ajena.

3. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas, concesiones administrativas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

Segundo. Objeto.

El Ayuntamiento de Laredo mediante esta convocatoria, ofrece al tejido empresarial del municipio un conjunto de iniciativas para paliar las dificultades económicas originadas por la crisis sanitaria del COVID-19 a través del Plan "LAREDO Contigo". El Ayuntamiento de Laredo persigue con estas ayudas complementar los planes de apoyo y reactivación de la actividad económica que están ejecutando actualmente la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma.

Tercero. Bases reguladoras.

Conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Laredo (B.O.C. de 8-11-2016). El texto íntegro de estas bases reguladoras se encuentra disponible a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Laredo: www.laredo.es, tablón de anuncios (subvenciones) y B.O.C. de 09/10/2020.

Cuarto. Cuantía de las subvenciones.

El importe de las subvenciones se concederá encada ejercicio con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2311 – 489 del ejercicio 2020, que para el presente ejercicio alcanza la cantidad de 350.000,00 euros. Para los establecimientos que tuvieron que suspender la actividad, por no ser esenciales, como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma. La cuantía de la ayuda será:

1) 500 euros para el coste del alquiler o hipoteca.

2) 250 euros para el pago de gastos fijos (suministros) ocasionados como consecuencia del mantenimiento del local donde se ejerce la actividad comercial (luz, agua, gastos de gestoría, telefonía, mantenimiento de programas informáticos, dominios y hosting).

3) 150 euros del IBI (Impuesto de Bienes e Inmuebles).

4) 50 euros para elementos de protección (mascarillas, guantes, mamparas y desinfección de local).

Estas cuantías serán acumulables, por lo que el titular o titulares del establecimiento comercial podrán solicitar ayuda por los cuatro conceptos 1, 2, 3 y 4 (en el caso de ser inquilino y hacerse cargo del IBI del establecimiento donde realiza la actividad, tendrá que acreditarlo mediante contrato de alquiler). Para aquellos casos en los que el titular o titulares del establecimiento comercial sean propietarios y no tengan hipoteca sobre el establecimiento solo podrán optar a las ayudas correspondientes a los conceptos 2, 3 y 4. Para los establecimientos que habiendo mantenido la actividad y que han visto reducida la facturación correspondiente al segundo trimestre de 2020, al menos un 50 por ciento respecto del promedio facturado en el mismo trimestre del año anterior a la declaración del Estado de Alarma (año 2019). La cuantía de la ayuda será:

5) 250 euros para el coste del alquiler o hipoteca.

MIÉRCOLES, 21 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 202

6) 125 euros para el pago de gastos fijos (suministros) ocasionados como consecuencia del mantenimiento del local donde se ejerce la actividad comercial (luz, agua, gastos de gestoría, telefonía, mantenimiento de programas informáticos, dominios y hosting).

7) 75 euros. del IBI (Impuesto de Bienes e Inmuebles).

8) 50 euros para elementos de protección (mascarillas, guantes, mamparas y desinfección de local).

Estas cuantías serán acumulables por lo que el titular o titulares del establecimiento comercial podrán solicitar por los cuatro conceptos 5, 6, 7 y 8 (en el caso de ser inquilino y además hacerse cargo del IBI del establecimiento donde realiza la actividad, tendrá que acreditarlo mediante contrato de alquiler). Para aquellos casos en los que el titular o titulares del establecimiento comercial sean propietarios y no tengan hipoteca sobre el local solo podrán optar a las ayudas de los puntos 2, 3 y 4.

Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes: Las instancias para la inclusión en la presente convocatoria deberán presentarse durante el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín oficial de Cantabria del presente anuncio.

Laredo, 9 de octubre de 2020.

La alcaldesa-presidenta,
María Rosario Losa Martínez.

[2020/7568](#)